



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

**REF.: 630013110002202300300 CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO  
CATÓLICO**

**DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO DIAZ RAMIREZ**

**DEMANDADA. MONICA VIVIANA OSPINA RODRIGUEZ**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado dentro del proceso de la referencia, por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 19 de diciembre de 2023 notificado el 11 de enero de esta anualidad.

Como primera inconformidad, refiere la abogada que con oficio del 2 de noviembre suscrito por la asesora jurídica de la Cámara de Comercio de Armenia informó que la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de comercio “El club the Dog and God” con matrícula mercantil 248962 de propiedad de la demandada Mónica Viviana Ospina Rodríguez no procede porque se identificó de manera errónea el nombre del establecimiento comercial, por lo que con escrito del 11 de enero reiteró oficiar a la Cámara de Comercio para solicitar nuevamente la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denominado “EL CLUB THE DOG AND CAT”.

Aduciendo que, con fundamento en lo anterior, solicita se sirva reponer el auto en el sentido de proceder a notificar la presente demanda y que la misma no se notifique hasta tanto no se perfeccione la medida cautelar solicitada nuevamente.

Revisado el expediente, el despacho encuentra que efectivamente se encuentra pendiente el trámite de la medida cautelar solicitada por la parte actora, sin embargo, esto no es óbice para que no se adelante la notificación de la pasiva, máxime, si desde el mes de noviembre de 2023 la parte interesada no ha dado movimiento al expediente.

Ahora bien, no se trata de solo solicitar un cambio de oficio, debió la parte interesada solicitar el cambio o corrección de la medida cautelar, pues se encuentra que la solicitud primaria de cautela, cuenta con el error y no el oficio que expide el Juzgado, a este aspecto y en aras de un manejo eficaz, el despacho interpretará la solicitud de un nuevo oficio, por la de corrección de medida cautelar y se ordena la corrección de la misma según la comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Armenia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío, **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto 2536 del 19 de diciembre del 2023.

**SEGUNDO:** Se corrige la medida cautelar según lo solicitado por la parte interesada y lo informado por la Cámara de Comercio de Armenia, misma que quedará en los siguientes términos,

- Se decreta el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “EL CLUB DE DOG AND CAT”, identificado con la matrícula mercantil 248962. Líbrese la respectiva comunicación.

**TERCERO:** No se concede el recurso de apelación, pues no hace parte de los enlistados por el art. 321 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Eugenia Pinzon Castellanos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f625291f4b6670e52659964cc6e3755828437821a0046bcdcf534904318dc54**

Documento generado en 26/02/2024 02:34:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**